



Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
36º período de sesiones
4 a 15 de mayo de 2020

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Mongolia*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 21 partes interesadas para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras¹. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia (NHRCM) indicó que aún quedaba mucho por hacer, a todos los niveles, para mejorar la aplicación de la legislación y las políticas a fin de armonizar más los mecanismos nacionales con las obligaciones internacionales del país².

3. La NHRCM llegó a la conclusión de que el Gobierno de Mongolia debía armonizar la legislación nacional pertinente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a efectos de proteger los derechos de los denunciantes de irregularidades y las fuentes de información, por ejemplo, modificando el Código Penal de 2015 con miras a garantizar la protección de los periodistas y la Ley de Infracciones³.

4. Afirmó que en Mongolia se habían registrado hechos alentadores que habían contribuido a lograr cierto avance en la situación del país en relación con los derechos humanos; sin embargo, también se habían presentado algunos contratiempos con respecto al marco jurídico nacional⁴.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



5. La NHRCM observó que el Ministerio de Justicia y del Interior había establecido un grupo de trabajo encargado de redactar la nueva ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia, la cual estaba en consonancia con los Principios de París y contenía disposiciones que reforzaban su independencia y redundaban en un proceso transparente e inclusivo de selección y nombramiento de sus miembros⁵.
6. Según la Comisión, el Gobierno no había redactado ni aplicado una legislación exhaustiva contra la discriminación que garantizara la protección jurídica de todas las personas, independientemente de su edad, raza, origen étnico, identidad de género, orientación sexual, capacidad, religión o ideología política⁶.
7. La NHRCM observó que Mongolia ofrecía recursos jurídicos a fin de proteger a las personas contra la discriminación y el acoso por motivos de orientación sexual, identidad de género, condición intersexual o expresión de género, en el ámbito de la disposición del nuevo Código Penal de 2015 por la que se tipificaba el delito de discriminación y al hacer referencia al término “delito de odio”. Aun así, era necesario brindar más formación y concienciar más al respecto a los investigadores y los fiscales⁷.
8. La Comisión reconoció que Mongolia debería establecer un órgano del Estado para prevenir los casos de tortura, ya que aún no había aplicado esa recomendación⁸, así como crear un órgano independiente encargado de investigar los delitos de tortura⁹.
9. Informó de que se había creado una base de datos a efectos de registrar a las víctimas y los sospechosos de trata de personas. No obstante, recomendó que el Gobierno asignara recursos para mejorar y actualizar la base de datos con miras a lograr que cumpliera sus fines¹⁰.
10. La Comisión acogió con beneplácito la reducción de la tasa de mortalidad materna entre 2015 y 2017 y alentó al Gobierno a que siguiera adoptando medidas con objeto de fortalecer la salud materno-infantil, centrándose en velar por la educación sexual integral de los adolescentes y por la prevención de las conductas de riesgo¹¹.
11. La NHRCM también reconoció que la Ley de Promoción de la Igualdad de Género de 2011 no se aplicaba plenamente, y que los funcionarios públicos apenas empezaban a captar la noción de igualdad de género. Si bien cabía entender que se había cumplido la cuota mínima, establecida por ley, del 40 % de funcionarios de uno de los dos sexos en la administración pública en general, la mayoría de los cargos directivos de adopción de decisiones estaban ocupados por hombres y no se cumplían los porcentajes mínimos de puestos de ciertos niveles establecidos por ley¹².
12. La Comisión encomió al Gobierno por haber actualizado la Ley de Lucha contra la Violencia en el Hogar; no obstante, expresó preocupación en torno a la aplicación de esa Ley y de otras leyes pertinentes¹³. Recomendó que se instruyera a los funcionarios policiales sobre la forma de realizar evaluaciones de amenazas de manera eficaz y protegiendo a las víctimas, y que se aumentara el personal y el presupuesto de la policía con ese fin¹⁴.
13. La Comisión encomió al Gobierno de Mongolia por haber promulgado la Ley sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección de la Infancia, así como por publicar el plan de acción nacional correspondiente¹⁵. Sin embargo, los atentados contra los derechos del niño no habían disminuido¹⁶. También expresó preocupación por la participación de niños en carreras de caballos, tradición popular en Mongolia que era muy peligrosa y que solía arrojar víctimas fatales¹⁷.
14. La Comisión encomió al Gobierno de Mongolia por haber promulgado la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2016, así como por elaborar el plan de acción nacional correspondiente. Además, señaló que el establecimiento de un organismo encargado del desarrollo de las personas con discapacidad era un gran paso adelante. Sin embargo, era necesario esforzarse más por crear un entorno propicio y por hacer que la ley fuese acatada efectivamente por los proveedores de servicios, los funcionarios públicos y la población en general¹⁸. También observó que en el plan de acción nacional el Gobierno no había abordado la necesidad de aumentar las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad¹⁹.

15. La Comisión señaló la necesidad de impartir más formación a los profesionales de la salud y de proporcionar más información y servicios de salud sexual y reproductiva accesibles a las personas con discapacidad²⁰. Hizo hincapié en que era imprescindible invertir más en infraestructura y alentar al sector privado a hacer accesibles las empresas y edificios con objeto de atender a las necesidades de esas personas²¹. También destacó la necesidad de seguir fomentando entornos accesibles a los niños con discapacidad, de manera que pudieran asistir a clase como los demás niños²².

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales²³ y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²⁴

16. Amnistía Internacional recomendó a Mongolia que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967, así como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares²⁵.

17. En la comunicación conjunta 4 (JS4) se observó que Mongolia no era parte en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 ni en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, aunque sí lo era en muchos otros tratados internacionales de derechos humanos que establecían el derecho a una nacionalidad²⁶.

18. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) recomendó a Mongolia que firmara y ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares con carácter de urgencia internacional²⁷.

19. El Foro de Organizaciones no Gubernamentales Defensoras de los Derechos Humanos de Mongolia (MHRF) observó que el país no había aplicado la recomendación en el sentido de reconocer la competencia del Comité contra la Tortura para recibir denuncias individuales de conformidad con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²⁸.

B. Marco nacional de derechos humanos²⁹

20. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se indicó que el mecanismo nacional de derechos humanos de Mongolia no estaba estructurado de manera adecuada. Se recomendó al país que formulara mejor el proyecto de ley sobre los defensores de los derechos humanos y lo promulgara inmediatamente, acelerara la labor de reforma de la ley que regía a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en consonancia con los Principios de París, y restableciera la aplicación del Programa Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos³⁰.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación³¹

21. El Centro para las Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transgénero de Mongolia (LGBTM) observó que en la Constitución nacional se reconocía la igualdad ante la ley y los tribunales de todas las personas que residían legalmente en el territorio del Estado³². Observó también que no existía una definición del concepto de discriminación, razón por la cual no quedaban claros ni el alcance de la protección ni las formas de discriminación que estaban prohibidas. La Constitución no exigía expresamente que se adoptaran medidas positivas con objeto de hacer frente a la desigualdad sustantiva en consonancia con las

normas internacionales y las mejores prácticas. En la lista de motivos prohibidos no se hacía referencia a varias características personales reconocidas en el ámbito del derecho internacional, entre ellas, la orientación sexual y la identidad de género³³.

22. El Centro observó, además, que Mongolia no había promulgado legislación amplia sobre la igualdad en consonancia con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos³⁴. Le recomendó que promulgara legislación amplia en ese ámbito, prohibiera la discriminación en todas sus formas y por todos los motivos reconocidos en el derecho internacional, entre ellos, la orientación sexual y la identidad de género, exigiera la adopción de medidas positivas para hacer frente a la desigualdad sustantiva³⁵ y pusiera en marcha una campaña de concienciación de la opinión pública a fin de combatir y prevenir la discriminación y la violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) y promover la tolerancia³⁶.

23. El LGBTCM sostuvo que se carecía de información en materia de orientación sexual e identidad de género y que persistían los estereotipos sobre las personas LGBTI. La violencia y la discriminación en el hogar y en el ámbito escolar parecían estar a la orden del día y se consideraban un grave obstáculo para el ejercicio de los derechos de los niños LGBTI³⁷. El Centro recomendó que Mongolia introdujera una política de no discriminación universal que abarcara la orientación sexual y la identidad y la expresión de género en todas las instituciones educativas, a fin de garantizar un entorno seguro en el que los jóvenes LGBTI pudiesen desarrollarse y expresarse sin temor a represalias por parte de los profesores o los compañeros³⁸.

24. Recomendó que Mongolia fortaleciera la aplicación de las nuevas normas de derecho penal a efectos de proteger a las minorías contra los delitos motivados por el odio, garantizara la privacidad y la confidencialidad de la información, hiciese hincapié en la educación y la conciliación y previera recursos penales, administrativos y civiles rápidos y eficaces³⁹.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*⁴⁰

25. La organización Ríos sin Fronteras-Mongolia (RWB-Mongolia) informó de que la extracción y el transporte incontrolados de carbón en suelo desnudo destruían y contaminaban los pastizales y el agua, así como el entorno en que vivían los pastores nómadas, y eso provocaba conflictos entre los pastores locales y los transportistas de carbón y planteaba el riesgo de división social e incluso de conflictos transfronterizos, lo que podía poner en peligro la consecución de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16⁴¹. También indicó que las plantas de procesamiento del sector minero habían estado trabajando a toda prisa, sin que se hubieran evaluado antes los posibles efectos perjudiciales, ni considerado la posibilidad de adoptar medidas de mitigación para proteger los derechos de la población a un entorno vital seguro y saludable, a los recursos naturales tradicionales, a un hogar y a medios de vida sostenibles, todo lo cual se veía gravemente menoscabado en todas las zonas urbanas y rurales⁴².

26. RWB-Mongolia recomendó que el país llevara a cabo análisis estratégicos del impacto de todas las políticas y programas actuales de energía, minería, industria pesada, transporte e infraestructura a efectos de armonizarlos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los compromisos internacionales en la esfera del medio ambiente y los derechos humanos; que adoptara políticas de reasentamiento e indemnización y aprobara disposiciones legislativas que exigieran que en todos los proyectos de alto impacto negativo (Categoría A) se llevaran a cabo análisis de sus repercusiones en los derechos humanos y en lo que respecta a la diligencia debida con respecto a estos; que estableciese el mandato de una oficina de mediación independiente encargada de examinar y resolver casos relativos al medio ambiente, y que revisara las normas nacionales sobre las sustancias químicas empleadas en los sectores de la minería, la energía, la construcción y otros sectores de infraestructura a efectos de dar cumplimiento a las normas de la Organización Mundial de la Salud en materia de salud humana⁴³.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*⁴⁴

27. Amnistía Internacional mencionó que en el nuevo Código Penal, que había entrado en vigor el 1 de julio de 2017, se abolía la pena de muerte en relación con todos los delitos y, por primera vez, figuraba una definición de la tortura que en general reflejaba la contenida en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y se imputaba responsabilidad penal a toda persona que fuera cómplice del delito de tortura. Con todo, Amnistía Internacional lamentaba que el Presidente procurase restablecer la pena de muerte para castigar los delitos de violencia sexual cometidos contra niños en 2018. El Gobierno no había adoptado suficientes medidas a efectos de crear un mecanismo de denuncia que facilitara la investigación rápida e imparcial de los casos denunciados de tortura y maltrato de otra índole⁴⁵.

28. El MHRF mencionó que el maltrato aún no era considerado delito⁴⁶.

29. El MHRF y Amnistía Internacional recomendaron a Mongolia que velara por que todas las denuncias e informes sobre actos de tortura y maltrato de otra índole, incluso los presuntamente cometidos por agentes del orden, fueran investigados con prontitud; que estableciera de inmediato un mecanismo nacional eficaz de prevención, como exigía el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; que garantizara a las víctimas de tortura y maltrato de otra índole el derecho jurídicamente exigible a obtener reparación, proporcionándoles una indemnización justa y adecuada y servicios apropiados de rehabilitación, y que diese a conocer la Convención contra la Tortura y las disposiciones sobre la prohibición absoluta de esa práctica a los jueces, fiscales, abogados, el personal de las fuerzas del orden, los profesionales de la salud, psicólogos, proveedores de servicios de alojamiento, funcionarios de asistencia social, el personal militar y otros especialistas⁴⁷.

30. El LGBTCM recomendó que Mongolia proporcionara cursos de formación continua a los sectores policial y judicial sobre la prevalencia de la violencia sexual y de género contra las personas LGBTI y prestara servicios sociales y apoyo a las minorías sexuales víctimas de la violencia en el hogar⁴⁸.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*⁴⁹

31. Youth Policy Watch (YPW) informó de que las violaciones de los derechos humanos perpetradas en Mongolia, especialmente la pobreza, la contaminación y degradación del medio ambiente, la explotación minera irresponsable y el desempleo, estaban relacionadas directa e indirectamente con los partidos políticos⁵⁰.

32. El MHRF afirmó que el nuevo Código Penal seguía siendo contrario al compromiso de la “lucha contra la impunidad”. También consideraba inapropiado que se realizaran investigaciones encubiertas con autorización de la fiscalía, ya que esa clase de actividades atentaban contra el derecho a la seguridad⁵¹.

33. El Foro también indicó que Mongolia seguía utilizando la detención como medida coercitiva más común, y que todavía no preveía ninguna medida sustitutiva. Recientemente se habían hecho varios intentos de incitar a la opinión pública a que respaldara la detención obligatoria de los acusados de delitos de corrupción y abuso de poder, de culpar a los fiscales por no solicitar la detención y de influir en los jueces a través de los medios de difusión⁵².

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁵³

34. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) reconoció que algunas organizaciones religiosas hacían frente a acoso burocrático y obstáculos para registrarse⁵⁴. Al respecto, instó a Mongolia a que modificara el método que utilizaba para registrar a las organizaciones religiosas, garantizara que estas pudieran desenvolverse libremente, evitara sofocar las creencias religiosas en el país y aplicara un proceso de registro más transparente y uniforme⁵⁵.

35. Globe International Center (GIC) subrayó que los políticos y las altas autoridades habían utilizado las leyes contra la difamación con objeto de atacar a los medios de difusión y a los periodistas⁵⁶. Por otra parte, el principal problema de la legislación contra la difamación era la imposibilidad de invocar una excepción en los casos de que la información fuese de interés público razonable⁵⁷. Al respecto, GIC recomendó a Mongolia que adoptara medidas inmediatas para aplicar las recomendaciones aceptadas sobre la salvaguardia de la libertad de información con arreglo al artículo 10 de la Constitución y cumplir las promesas que había hecho a la comunidad internacional⁵⁸.

36. Amnistía Internacional afirmó que en Mongolia los defensores de los derechos humanos eran objeto de ataques a muchos niveles y solían ser calificados de “indeseables”, “alborotadores”, “agentes extranjeros” u “enemigos del Estado” por ciertos elementos favorables al Gobierno. Se refirió a informes sobre discriminación, intimidación, acoso, intimidación policial y estigmatización contra activistas de derechos humanos⁵⁹. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) informó de la falta de protección legal, incluso de la carencia de leyes penales rigurosas contra la difamación⁶⁰.

37. Amnistía Internacional recomendó a Mongolia que promulgara y aplicara legislación que reconociera y protegiera a los defensores de los derechos humanos y garantizara que pudieran llevar a cabo sus actividades legítimas de promoción y defensa; que hiciera frente efectivamente a las amenazas, los ataques, el hostigamiento y la intimidación contra activistas de derechos humanos y periodistas, especialmente investigando a fondo, con prontitud y de manera independiente, las violaciones de los derechos humanos y los abusos cometidos contra esas personas, procesando a los presuntos autores en juicios imparciales y proporcionando recursos efectivos y reparación adecuada a las víctimas; que velara por que la Ley de Infracciones Administrativas no se utilizara indebidamente para atacar o acosar a los defensores de los derechos humanos y se abstuviese de imputarles cargos penales o de aplicar cualquier otro procedimiento o medida administrativa contra ellos por el mero hecho de ejercer sus derechos humanos de manera pacífica, y que también velara por que las disposiciones sobre financiación de los agentes de la sociedad civil que figurarían en las modificaciones propuestas de la Ley de Organizaciones no Gubernamentales estuviesen en consonancia con las obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y no se utilizaran indebidamente para entorpecer la labor de los agentes de la sociedad civil ni en menoscabo de su seguridad⁶¹.

38. En la comunicación conjunta 7 (JS7) se señaló que la legislación nacional consagraba la reglamentación relativa a la participación y el compromiso de los ciudadanos, en especial de los jóvenes, en la Ley de Promoción del Desarrollo de la Juventud. Se observó que, en los hechos, en los procesos normativos y de adopción de decisiones no se apoyaba ni integraba plenamente la participación válida y real de los jóvenes. En la mayoría de las iniciativas del Gobierno estos eran considerados beneficiarios pasivos, y solo como gesto simbólico⁶².

39. La OIDDH observó que las elecciones del 29 de junio de 2016 se habían llevado a cabo de manera ordenada, tras una campaña competitiva durante la cual se habían respetado las libertades de reunión y asociación⁶³. Observó también que las elecciones presidenciales del 26 de junio de 2017 habían sido competitivas y habían estado bien organizadas, y que habían ido precedidas de una breve aunque feroz campaña. La Oficina opinaba que, en general, se respetaban las libertades de reunión y expresión⁶⁴, aunque señaló que la segunda ronda de votación, procedimiento utilizado por primera vez en esa ocasión, había tenido lugar en un contexto de inseguridad jurídica. Observó, no obstante, que el período entre las dos rondas se había visto empañado por hechos en que se desdibujaba el límite entre dedicarse a gobernar y dedicarse a la campaña política, así como por denuncias generalizadas de votos comprados. Además, señaló que una característica distintiva de la segunda ronda había sido el llamamiento a los votantes a emitir votos en blanco en señal de protesta⁶⁵.

40. Youth Policy Watch (YPW) recomendó a Mongolia que legalizara la centralización de los informes de cada partido político en los organismos públicos competentes y dispusiera que se publicaran en su sitio web oficial de manera transparente; que definiera

los procedimientos específicos de publicación y examen, incluidos plazos detallados para el análisis y el proceso de publicación en el sitio web, una vez presentados esos informes y la lista de obligaciones de los organismos públicos competentes; que fortaleciese la Oficina Nacional de Auditoría creando un entorno jurídico propicio para trabajar de manera independiente con suficientes recursos, y que restringiese el derecho a postularse como candidato a las elecciones en cumplimiento de los principios de justicia y estableciese sanciones u otras medidas que fuesen proporcionales al contexto, las características y la cuantía del daño⁶⁶.

*Prohibición de la esclavitud en todas sus formas*⁶⁷

41. El Centro de Igualdad de Género (GEC) señaló que, aunque existía una ley específica contra la trata de personas, no se aplicaba lo suficiente. También destacó que los esfuerzos del Estado por combatir la trata de personas se limitaban a organizar conferencias y talleres. Además, observó que no había funcionarios capacitados para atender a las víctimas de la trata en los sectores de la asistencia social y la protección social, ni una dependencia especializada en la materia, y que no se proporcionaba información sobre el enjuiciamiento de los casos⁶⁸.

42. Al respecto, el Centro recomendó a Mongolia que elaborara un informe anual sobre la lucha contra la trata de personas, realizase investigaciones y análisis sobre las nuevas tendencias de los métodos de trata, impusiera sentencias apropiadas en las causas de trata de personas, distinguiéndola de otros delitos similares, aumentase el número de funcionarios especializados en combatir ese delito, creara una estructura permanente con objeto de brindar formación a los funcionarios policiales y judiciales en materia de lucha contra la trata y de apoyar el funcionamiento permanente de los centros de capacitación y supervisar sus resultados periódicamente, evaluase las leyes y reglamentaciones nacionales sobre indemnización de las víctimas, investigara las duplicaciones y lagunas existentes en las leyes, tuviera en cuenta, racionalizara y aplicara las condiciones previstas en el derecho penal y el derecho civil a efectos de indemnizar plenamente a las víctimas de la trata de los daños y perjuicios causados, creara oportunidades de prestar asistencia y servicios integrales permanentes a las víctimas y, por último, que el Gobierno aprobase un presupuesto público anual específicamente a efectos de prestar asistencia directa a las víctimas y ofrecerles un programa de rehabilitación⁶⁹.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*⁷⁰

43. En la comunicación conjunta 6 (JS6) se pidió que se prestara especial atención a la vulneración generalizada de los derechos laborales. También se expresó preocupación por el hecho de que en las políticas sobre los derechos laborales no se tuviera en cuenta la perspectiva de género y de que el 98 % de las víctimas de acoso sexual en el lugar de trabajo y el 79 % de las víctimas de hostigamiento en el lugar de trabajo fuesen mujeres⁷¹.

44. Al respecto, se señaló que las mujeres no tenían acceso a las mismas oportunidades económicas que los hombres. Las niñas y las mujeres, especialmente las que se dedicaban al pastoreo, trabajaban en circunstancias difíciles en las actividades peor remuneradas, o incluso no remuneradas. También se destacó que era muy común que, al no haber suficientes servicios de guardería, las mujeres se vieran obligadas a dejar sus empleos durante períodos prolongados a fin de cuidar de sus hijos hasta que empezaran la escuela⁷².

45. Así pues, en la JS6 se recomendó a Mongolia que desarrollara la capacidad de todos los funcionarios públicos para aplicar políticas basadas en consideraciones de género, en particular en los sectores laboral, de bienestar social y financiero, adoptara medidas especiales con miras a activar la participación económica de las mujeres a fin de garantizar sus derechos laborales y crear un entorno de empleo favorable y tipificase como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo⁷³.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁷⁴

46. Amnistía Internacional informó de que la ausencia de reglamentaciones claras y adecuadas, de consultas efectivas y de supervisión hacía que las personas afectadas por la reurbanización estuviesen expuestas a ver vulnerados varios de sus derechos humanos, en particular, su derecho a una vivienda adecuada. El marco jurídico y reglamentario en vigor no estaba en consonancia con las obligaciones de Mongolia de respetar, proteger y hacer efectivos esos derechos y ponía a un gran número de residentes en situación de riesgo o de incertidumbre permanente con respecto a su vivienda⁷⁵.

47. Amnistía Internacional recomendó a Mongolia que prohibiera los desalojos forzosos, incluidos los resultantes de la adquisición de tierras y la reurbanización, y reforzara las salvaguardias de la legislación en vigor, incluida la Ley de Desarrollo Urbano, y que protegiera a los defensores del derecho a la vivienda de las acusaciones de difamación por motivos políticos, con arreglo al artículo 6.21 de la Ley de Delitos Administrativos, y garantizara que pudiesen llevar a cabo sus actividades en defensa de ese derecho sin injerencia indebida⁷⁶.

*Derecho a la salud*⁷⁷

48. En la comunicación conjunta 5 (JS5) se llegaba a la conclusión de que las personas sufraban hasta el 40 % de los gastos de salud de su propio bolsillo y que el fondo de seguro médico no cumplía su propósito fundamental. Si bien las personas de todos los estratos de ingresos sufrían una mayor presión financiera relacionada con los costos de salud, las familias jóvenes que se enfrentaban a enfermedades agravadas por la contaminación del aire se encontraban entre los grupos más afectados⁷⁸. Se recomendó a Mongolia que garantizara una cobertura universal y equitativa de seguro médico, mejorara la estructura de la financiación de la salud, introdujese planes de seguros de salud privados y desarrollara un entorno jurídico para un régimen doble de seguro médico⁷⁹.

49. La Mongolian Family Welfare Association (MFWA) indicó que los servicios de planificación familiar no eran accesibles y que el uso de anticonceptivos iba disminuyendo en el grupo de mujeres en edad de procrear (de 15 a 49 años)⁸⁰. También destacó que la falta de confidencialidad, la falta de recursos humanos, la sobrecarga de trabajo y la escasez de anticonceptivos afectaban a la calidad de los servicios de planificación familiar, lo que, a su vez, disuadía a las beneficiarias de recurrir a ellos⁸¹.

50. La MFWA observó que el Gobierno de Mongolia había anunciado su intención de reducir la mortalidad materna e infantil mediante el Programa Nacional de Salud Materno-infantil y Reproductiva que figuraba en su Plan de Acción para 2016-2020, que tenía por objeto reducir los embarazos no deseados y los abortos aumentando el acceso a los servicios de planificación de la familia. No obstante, destacó que no existían programas ni documentos normativos en los que se previera el nivel de uso de anticonceptivos en el período 2020-2030 por parte de las mujeres en edad de procrear, a fin de garantizar el logro de esos objetivos de política o de los compromisos contraídos en virtud de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸².

51. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se reconoció que no era posible ejercer algunos de los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva: por ejemplo, los adolescentes y los jóvenes no tenían acceso a información completa ni a servicios integrales y no estaban en condiciones de tomar decisiones informadas, lo que aumentaba la vulnerabilidad y los riesgos conexos⁸³. Además, si bien el aborto era un método muy difundido para interrumpir embarazos no deseados, las niñas y las jóvenes no disponían de suficiente información ni de conocimientos en relación con los servicios de aborto sin riesgo⁸⁴.

52. La MFWA recomendó a Mongolia que realizara una encuesta nacional sobre los métodos anticonceptivos existentes y la demanda de cada producto, así como sobre los anticonceptivos modernos que ofrecía el seguro médico en el mercado, con objeto de proporcionar información y de elaborar una política amplia encaminada a garantizar la prestación de servicios integrales y productos de planificación familiar más allá de 2020; que aumentara el acceso a todos los establecimientos de los niveles secundario y terciario de atención de la salud y habilitara a todos los obstetras y ginecólogos para recetar

anticonceptivos que pudiesen obtenerse al precio rebajado del seguro social, y que elaborara y emprendiera una campaña nacional de educación a efectos de dar a conocer a la población, especialmente a las mujeres jóvenes, la manera de utilizar diferentes métodos de planificación de la familia⁸⁵.

53. En la JS2 se recomendó al Gobierno que diera prioridad a crear conciencia en la población acerca de cuestiones vinculadas a los derechos de salud sexual y reproductiva, asignara un presupuesto especial a fin de ofrecer servicios integrales de educación sexual y salud reproductiva a los adolescentes y los jóvenes y adoptase todas las medidas necesarias para aumentar la variedad de la oferta de anticonceptivos y servicios conexos en los centros de salud reproductiva para adolescentes⁸⁶.

54. El LGBTCM recomendó a Mongolia que diera acceso a las personas LGBTI a servicios de atención de la salud basados en sus necesidades, garantizara que los proveedores de esos servicios estuvieran al corriente de los problemas físicos y psicológicos concernientes a las minorías sexuales y estableciera como norma ética que los servicios de atención de la salud se rigieran por los principios de igualdad y no discriminación⁸⁷.

*Derecho a la educación*⁸⁸

55. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se afirmó que se habían aumentado sustancialmente el presupuesto y la inversión del Estado en educación con miras a matricular a todos los niños en los jardines de infancia y en la enseñanza primaria y secundaria y a hacer hincapié especial en la disponibilidad de colegios y jardines de infancia⁸⁹. Sin embargo, se observó que aún no se había logrado la escolarización inclusiva de los niños con discapacidad en los colegios ordinarios, al ser Mongolia un país poco poblado con un vasto territorio⁹⁰.

56. En la JS7 se recomendó a Mongolia que velara por una educación equitativa y de calidad para todos como solución contra las barreras sociales⁹¹. En la JS1 también se recomendó al Gobierno que estableciera el objetivo de la enseñanza preescolar obligatoria y se esforzara por conseguirlo, a fin de invertir en el bienestar de los futuros ciudadanos; que utilizara el índice de paridad para medir las diferencias entre los grupos en cuanto a la matriculación y la participación en el proceso de aprendizaje y los resultados de este; que elaborara y aprobara programas nacionales inspirados en el concepto de inclusión en la educación, y que flexibilizase más la educación reconociendo los conocimientos y aptitudes adquiridos en instituciones de educación no formal⁹².

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁹³

57. El Centro Nacional contra la Violencia (NCAV) observó que, tras la reforma del Código Penal, se había revisado y promulgado la Ley de Lucha contra la Violencia en el Hogar, creando así un entorno jurídico integral⁹⁴. Por otra parte, informó de que, de resultas de la violencia doméstica, el número de lesiones, la pérdida de vidas y el maltrato infantil tendían a aumentar. Con respecto a la promulgación de la Ley de Lucha contra la Violencia en el Hogar, señaló que el Gobierno aún no había asignado el presupuesto necesario para garantizar su plena aplicación y que no se impartía formación regularmente a los agentes de policía, a los médicos, a los maestros ni a los trabajadores sociales, todos ellos responsables, por ley, de luchar contra la violencia doméstica⁹⁵.

58. Al respecto, el Centro recomendó al Gobierno que aplicara la Ley de Lucha contra la Violencia en el Hogar e imputara los gastos en concepto de prestación de servicios al presupuesto del Estado; que adoptara medidas eficaces a fin de prevenir la violencia en el hogar con un enfoque positivo; que aumentase la coordinación y la colaboración intersectoriales en la esfera de la lucha contra la violencia doméstica; que impartiera formación periódicamente en el marco de un programa de contenido amplio para especialistas, y que resolviese la cuestión de la relación costo-eficacia de la formación obligatoria en materia de cambio de comportamiento⁹⁶.

59. En la JS7 se subrayó que las mujeres no podían ejercer su derecho a participar plenamente en la vida social y económica debido a la violencia de que eran objeto. Se tomó nota de una encuesta que mostraba que el 29,7 % de las mujeres que habían estado o estaban casadas eran víctimas de violencia física y que el 11,9 % de las mujeres que habían respondido a las preguntas habían sido víctima de violencia física en los 12 meses anteriores⁹⁷. También se registraban muchos más suicidios de mujeres que de hombres⁹⁸.

60. La Fundación Dulguun (DUL) informó de que durante los tres años anteriores se habían denunciado a la policía 947 casos de abuso sexual. Destacó que los delitos de violación aumentaban alrededor del 30 % cada año. Sin embargo, también subrayó que ese porcentaje no reflejaba plenamente la realidad, ya que la mayoría de los casos de abuso sexual y violación no se denunciaban; cuando se denunciaban, se desestimaban, y cuando las víctimas ampliaban la acusación, quedaban sin resolver, se hallaba una solución de avenencia o se negociaba con los autores⁹⁹. Además, expresó su preocupación por la falta de un entorno jurídico adecuado para luchar contra el abuso sexual¹⁰⁰.

61. Por otra parte, la Fundación indicó que no existía un centro de atención integral que ofreciera todos los servicios necesarios a las víctimas de abuso sexual y violación. Asimismo, expresó su preocupación por la falta de profesionales en los organismos públicos y el desconocimiento de estos acerca del trauma, los daños psicológicos y las características de las víctimas supervivientes. Observó, además, que era común que esos funcionarios abusaran de su poder sobre las víctimas, e incluso las culparan de lo que les había sucedido¹⁰¹.

62. La Fundación recomendó a Mongolia que mejorara el entorno jurídico elaborando una norma en materia de investigación y enjuiciamiento de casos de violación y abuso sexual, crease mecanismos jurídicos encaminados a calcular los daños no materiales, como el daño psicológico infligido, con objeto de indemnizar a las víctimas de abuso sexual, y para imputar los gastos del tratamiento de rehabilitación a los perpetradores, amparase los derechos de las víctimas de abuso sexual a que se respetase su intimidad y a obtener protección durante el proceso judicial y reforzara los conocimientos de la población en general respecto de la prevención del abuso sexual¹⁰².

*Niños*¹⁰³

63. En la JS1 se señaló que se habían obtenido progresos notables en cuanto a la protección de la infancia garantizando entornos seguros y adaptados a los niños en los colegios, las residencias estudiantiles y los jardines de infancia con objeto de prevenir la discriminación, la violencia y la intimidación en los establecimientos de enseñanza. También se observó que se había revisado y aprobado el código de ética para el personal docente¹⁰⁴.

64. En la JS6 se afirmó que era cada vez más necesario fortalecer la función del Gobierno en lo que atañe a gestionar, apoyar, supervisar y coordinar la labor de los interesados en respetar y proteger los derechos de los niños en todas las esferas de la sociedad. Al respecto, se destacó que todas las entidades e instancias jurídicas procuraban encontrar oportunidades y métodos para aplicar políticas de protección de la infancia y establecer consejos de padres en sus equipos, a fin de promover los principios de respetar los derechos del niño y desarrollar las aptitudes de los progenitores para cuidar de sus hijos¹⁰⁵.

65. En la JS7 se subrayó que la violencia contra los niños causaba efectos traumáticos de por vida a cualquier persona, independientemente de sus características y su diversidad, y las llevaba a convertirse en perpetradores violentos en el futuro, y se señaló que un tercio de los maridos de las mujeres víctimas habían sido golpeados en su infancia¹⁰⁶.

66. El GEC informó de que se habían denunciado a la policía actividades delictivas de explotación laboral que consistían en obligar a niños a trabajar en sectores informales, como jinetes de carreras de caballos, contorsionistas, criados, mendigos o pastores, pero esos casos nunca habían sido sometidos a los tribunales. No se consideró a ninguno de ellos delito de trata de personas, ni se dictó sentencia alguna al respecto¹⁰⁷.

67. En la JS4 se recomendó a Mongolia que redoblara esfuerzos por proporcionar a todos los niños una prueba de su identidad jurídica inscribiéndolos inmediatamente después de nacer, incluso en el caso de los niños kazajos y los hijos de los migrantes rurales a los asentamientos urbanos y periurbanos, y adoptase todas las medidas necesarias, en consonancia con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, a efectos de conceder la ciudadanía mongola a todos los niños que residían en su territorio¹⁰⁸.

*Personas con discapacidad*¹⁰⁹

68. En la JS1 se observó que el Parlamento había aprobado la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2016¹¹⁰. Por otra parte, en la JS6 se informó de que, si bien, en esencia, las políticas estaban establecidas, faltaba un mecanismo de aplicación que permitiera a las personas con discapacidad participar plenamente en la vida social¹¹¹. Se expresó preocupación por la discriminación de que solían ser objeto en el país esas personas¹¹².

69. En la JS1 se afirmó que la mayoría de los menores que no asistían a clase o que eran desertores escolares eran niños y jóvenes con discapacidad¹¹³.

70. En la JS6 se recomendó a Mongolia que aumentara el presupuesto y la financiación para velar por los derechos de las personas con discapacidad, asignara un presupuesto suficiente para garantizar los derechos de esas personas a fin de que pudiesen vivir de forma independiente y mejorara la calidad de la enseñanza en los colegios especiales e impusiese restricciones a la organización de clases especiales en los colegios ordinarios¹¹⁴.

*Refugiados y solicitantes de asilo*¹¹⁵

71. En la JS4 se expresó preocupación por el hecho de que los refugiados no tuvieran acceso a los servicios necesarios, entre ellos, los de atención de la salud y de educación, y de que no se les permitiera trabajar. También se destacó que los solicitantes de asilo por lo general no tenían acceso a los servicios básicos proporcionados por el Gobierno, como los de atención de la salud y educación¹¹⁶.

Apátridas

72. En la JS4 se mencionó que las lagunas legislativas habían expuesto al riesgo de apatridia a los miembros de los grupos étnicos minoritarios de Mongolia, concretamente a los de la minoría kazaja¹¹⁷.

73. En esa comunicación conjunta se recomendó a Mongolia que garantizara a los apátridas y sus hijos el acceso a los servicios prestados por el Estado, especialmente los servicios básicos de salud, educación y otros servicios sociales, durante el proceso de inscripción; que racionalizara los trámites de inscripción de las personas que anteriormente hubiesen tenido la nacionalidad mongola y agilizara el procedimiento para la adquisición o readquisición de esta, y que se asegurase de que en el Censo Nacional de Población de Mongolia de 2020 figurasen datos completos y desglosados sobre la apatridia¹¹⁸.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

Civil society

Individual submissions:

| | |
|------|---|
| AI | Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland); |
| DUL | Dulguun Foundation, Ulaanbaatar (Mongolia); |
| ECLJ | The European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France); |
| GEC | Gender Equality Center, Ulaanbaatar (Mongolia); |
| GIC | Globe International Center, Ulaanbaatar (Mongolia); |
| ICAN | International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva |

| | |
|--|--|
| | (Switzerland); |
| LGBTCM | LGBT Centre of Mongolia, Ulaanbaatar (Mongolia); |
| MFWA | Mongolian Family Welfare Association, Ulaanbaatar (Mongolia); |
| MHRF | Mongolian Human Rights NGO Forum, Ulaanbaatar (Mongolia); |
| NCAV | National Center Against Violence, Ulaanbaatar (Mongolia); |
| RWB | Rivers without Boundaries, Ulaanbaatar (Mongolia); |
| YPW | Youth Policy Watch, Ulaanbaatar (Mongolia). |
| <i>Joint submissions:</i> | |
| JS1 | Joint submission 1 submitted by: All for Education! National Civil Society Coalition Mongolia, Ulaanbaatar (Mongolia); |
| JS2 | Joint submission 2 submitted by: MONFEMNET National Network Mongolia, Ulaanbaatar (Mongolia); Asian-Pacific Resource and Research Centre for Women (ARROW), Kuala Lumpur (Malaysia); |
| JS3 | Joint submission 3 submitted by: Хүний эрх хөгжил төв; and Global Meridian NGO, Ulaanbaatar (Mongolia); |
| JS4 | Joint submission 4 submitted by: Child Education Institute of Mongolia; and Institute on Statelessness and Inclusion, Eindhoven (Netherlands); |
| JS5 | Joint submission 5 submitted by: MONFEMNET National Network, “Step by Step for Development” NGO, “Our Participation Advocacy” NGO, “Women in the 21st Century” NGO, “DemoCrazy Youth Center” NGO, “Center for Citizens’ Alliance” NGO, “Human Rights Center for Aiding Citizens” NGO, “Kazakh Women’s “Arular” Union” NGO, “Liberal Women’s Brain Pool” NGO, “Princess” Center for Protecting Girls’ and Young Women’s Rights” NGO, “Oyu Tolgoi Watch” NGO, “Women for Change” NGO, “Steps Without Borders” NGO, “Law and Human Rights Center” NGO, “Center for Human Rights and Development” NGO, “National Center against Violence” NGO, “Women and Life Center” NGO, “Women Leaders Foundation” NGO, “Men-Healthy Family Center” NGO, “Beautiful hearts” NGO, “Mongolian Center for Social Liberation, “Tuva eej” NGO, Mongolian Family Welfare Association NGO, Ulaanbaatar (Mongolia); |
| JS6 | Joint submission 6 submitted by: Монголын Эмэгтэйчүүдийн Хөдөлмөрийг Дэмжих Холбоо, Ulaanbaatar (Mongolia); |
| JS7 | Joint submission 7 submitted by: Mongolian Youth Council, Wind of Change NGO, Democracy youth center NGO, Universal progress NGO, Youth LEAD Mongolia NGO, YPEER Mongolia NGO, Youth Policy Watch NGO, Ulaanbaatar (Mongolia). |
| <i>National human rights institution:</i> | |
| NHRCM | National Human Rights Commission of Mongolia*, Ulaanbaatar (Mongolia). |
| <i>Regional intergovernmental organization(s):</i> | |
| OSCE-ODIHR | Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR), Organization for Security and Cooperation in Europe (OSCE), Warsaw (Poland). |

² NHRCM, para. 34

³ NHRCM, para. 7.

⁴ NHRCM, para. 3.

⁵ NHRCM, para. 6.

⁶ NHRCM, para. 14.

⁷ NHRCM, para. 29.

⁸ NHRCM, para. 9.

⁹ NHRCM, para. 10.

¹⁰ NHRCM, para. 33.

- ¹¹ NHRCM, paras. 18-19.
¹² NHRCM, para. 22.
¹³ NHRCM, para. 30.
¹⁴ NHRCM, paras. 31-32.
¹⁵ NHRCM, para. 15.
¹⁶ NHRCM, para. 16.
¹⁷ NHRCM, para. 17.
¹⁸ NHRCM, para. 24.
¹⁹ NHRCM, para. 25.
²⁰ NHRCM, para. 26.
²¹ NHRCM, para. 27.
²² NHRCM, para. 28.

²³ The following abbreviations are used in UPR documents:

| | |
|------------|--|
| ICERD | International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination; |
| ICESCR | International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights; |
| OP-ICESCR | Optional Protocol to ICESCR; |
| ICCPR | International Covenant on Civil and Political Rights; |
| ICCPR-OP 1 | Optional Protocol to ICCPR; |
| ICCPR-OP 2 | Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty; |
| CEDAW | Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women; |
| OP-CEDAW | Optional Protocol to CEDAW; |
| CAT | Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment; |
| OP-CAT | Optional Protocol to CAT; |
| CRC | Convention on the Rights of the Child; |
| OP-CRC-AC | Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict; |
| OP-CRC-SC | Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography; |
| OP-CRC-IC | Optional Protocol to CRC on a communications procedure; |
| ICRMW | International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families; |
| CRPD | Convention on the Rights of Persons with Disabilities; |
| OP-CRPD | Optional Protocol to CRPD; |
| ICPPED | International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance. |

²⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/30/6/Add.1, paras. 108.1, 108.4, 108.8–17, 108.36, 108.38–39, 108.62, 108.66, 108.75, 108.89, 108.134 and 108.161.

²⁵ AI, p. 5.

²⁶ JS4, para. 11.

²⁷ ICAN, p. 1.

²⁸ MHRF, para. 2.

²⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/30/6/Add.1, paras. 108.3, 108.18–23, 108.25–35, 108.37, 108.40–42, 108.45, 108.49, 108.54, 108.57–59, 108.61, 108.63–64, 108.67, 108.71, 108.74, 108.83, 108.86–88, 108.92–93, 108.96–97, 108.99, 108.101–103, 108.105, 108.109, 108.113, 108.117–118, 108.121, 108.123, 108.131–132, 108.136, 108.139, 108.154, 108.162 and 108.164.

³⁰ JS3, para. 24.

³¹ For relevant recommendations, see A/HRC/30/6/Add.1, paras. 108.50–51, 108.53, 108.55–56 and 108.60.

³² LGBTCM, para. 4.

³³ LGBTCM, para. 5.

³⁴ LGBTCM, para. 6.

³⁵ LGBTCM, para. 7.

³⁶ LGBTCM, para. 20.

³⁷ LGBTCM, para. 12.

³⁸ LGBTCM, para. 17.

³⁹ LGBTCM, para. 16.

⁴⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/30/6/Add.1, paras. 108.129–130 and 108.163.

⁴¹ RWB-Mongolia, para. 8.

- 42 RWB-Mongolia, para. 11.
- 43 RWB-Mongolia, para. 16.
- 44 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6/Add.1, paras. 108.2, 108.5–7, 108.65, 108.68–70, 108.72, 108.76–80, 108.82–83, 108.126 and 108.160.
- 45 AI, p. 1.
- 46 MHRF, para. 3.
- 47 MHRF, para. 12 and AI, pp. 4-5.
- 48 LGBTCM, para. 16.
- 49 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6/Add.1, paras. 108.52, 108.104, 108.111, 108.124-125 and 108.127.
- 50 YPW, para. 7.
- 51 MHRF, paras. 8 and 10.
- 52 MHRF, para. 11.
- 53 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6/Add.1, paras. 108.133, 108.135, 108.137–138 and 108.140–142.
- 54 ECLJ, para. 6.
- 55 ECLJ, para. 13.
- 56 GIC, para. 12.
- 57 GIC, para. 13.
- 58 GIC, para. 25.
- 59 AI, p. 4. See also, GIC, paras. 14-15.
- 60 OSCE, para. 12.
- 61 AI, p. 5.
- 62 JS7, para. 24.
- 63 OSCE, para. 5.
- 64 OSCE, para. 8.
- 65 OSCE, para. 9.
- 66 YPW, p. 6.
- 67 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6/Add.1, paras. 108.116, 108.119–120 and 108.122.
- 68 GEC, paras. 2-5.
- 69 GEC, p. 6.
- 70 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6/Add.1, paras. 108.152.
- 71 JS6, paras. 9-10.
- 72 JS6, paras. 11-14.
- 73 JS6, para. 17.
- 74 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6/Add.1, para. 108.143.
- 75 AI, p. 3.
- 76 AI, p. 5.
- 77 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6/Add.1, paras. 108.145–149 and 108.158.
- 78 JS5, para. 34.
- 79 JS5, pp. 8-9.
- 80 MFWA, para. 4.
- 81 MFWA, para. 7.
- 82 MFWA, para. 12.
- 83 JS2, para. 13.
- 84 JS2, para. 15.
- 85 MFWA, para. 18.
- 86 JS2, pp. 6-7. See also, JS7, para. 36.
- 87 LGBTCM, para. 18.
- 88 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6/Add.1, paras. 108.150–151, and 108.155–157.
- 89 JS1, para. 28.
- 90 JS1, para. 43.
- 91 JS7, para. VIII, 5.
- 92 JS1, pp. 9-11.
- 93 For relevant recommendations, see A/HRC/30/6/Add.1, paras. 108.42, 108.44, 108.46–48, 108.85, 108.90–91, 108.94–95, 108.98 and 108.100.
- 94 NCAV, p. 3.
- 95 NCAV, p. 4.
- 96 NCAV, paras. 1-4.
- 97 JS7, para. 17.
- 98 JS7, para. 19.
- 99 DUL, p. 3.
- 100 DUL, p. 4.

- ¹⁰¹ DUL, p. 6.
¹⁰² DUL, pp. 6-7.
¹⁰³ For relevant recommendations, see A/HRC/30/6/Add.1, paras. 108.24, 108.108.106–108, 108.110, 108.112, 108.114–115 and 108.128.
¹⁰⁴ JS1, para. 29.
¹⁰⁵ JS6, para. 2.
¹⁰⁶ JS7, para. 16.
¹⁰⁷ GEC, para. 8.
¹⁰⁸ JS4, para. 35, I-II.
¹⁰⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/30/6/Add.1, para. 108.153.
¹¹⁰ JS1, para. 15.
¹¹¹ JS6, para. 24.
¹¹² JS6, para. 27.
¹¹³ JS1, p. 8.
¹¹⁴ JS6, para. 36.
¹¹⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/30/6/Add.1, paras. 108.144 and 108.159.
¹¹⁶ JS4, para. 34.
¹¹⁷ JS4, para. 27.
¹¹⁸ JS4, para. 35, III-V.
-